proyecta la suficiente luz para que la Suprema Corte de Justicia descubra que se ha infringido el art. 16 de la Constitución, condenándose á la parte quejosa al pago de sumas que no han sido debidamente comprobadas, secuestrándose sus bienes y subastándolos por un vil precio, hasta ser desposeída de ellos, y consumándose todos estos atentados como un triste epílogo de un juicio sin formas, sin emplazamiento legítimo, sin audiencia de parte, sin mandatario legal, sin alegaciones jurídicas, sin recursos de derecho, y todo eso en medio de una celeridad sin precedentes, tan instantánea y vertiginosa que no pudo racionalmente dar tiempo para moverse y salvarse á la víctima propiciatoria que el Juez, George y Wernberg han inmolado.

VI

VIOLACIÓN DEL ART. 27 DE LA CONSTITUCIÓN.

Cuanto he dicho y referido va á ser pálido, después de lo que ahora voy á relatar.

Segreguemos todo ese conjunto de infracciones de ley con que he bosquejado la repugnante fisonomía de este caso de amparo, y concentremos toda nuestra atención á la última, pero la más censurable de las arbitrariedades que se han consumado en este escandaloso negocio. Me refiero al auto de adjudicación en pago que coronó el triunfo del respetable jurista Americano.

Existe un precepto en nuestro Código de Comercio que establece que "no presentándose postor en el rema-"te de bienes de un juicio mercantil, el acreedor podrá

"pedir la adjudicación de ellos *por el precio que para* "*subastarlos se les haya fijado en la última Almoneda.*" Ese precepto es el art. 1,412 del Código de Comercio.

No es oportuno hacer la apología de esa disposición legal; pero la justicia que encierra, se hace sentir con sólo su lectura. No hay razón para que el acreedor se aplique los bienes secuestrados por un precio menor del que naturalmente valen. El postor y el acreedor no están en la misma posición jurídica, y si la ley permite al primero ofrecer por los bienes las dos terceras partes de su precio, en cuenta tiene que puede haber pujas en favor del deudor.

Esa circunstancia no existe tratándose de la adjudicación en pago, y confesemos que la ley común que tal expoliación consuma en favor del acreedor, merece la más severa censura y clama la reforma de la ley.

Sea como fuese: para nuestro caso baste discurrir que el Código de Comercio no ha sancionado esa usurpación, para que las apreciaciones filosóficas no tengan aquí un interés positivo.

Las partes y el Juez dieron al juicio la forma mercantil y, por consiguiente, debieron afrontar todas sus consecuencias. Si, pues, la ley mercantil prohibe que el acreedor se adjudique la cosa por las dos terceras partes de su precio, el Juez no tiene autoridad para infringir la ley, transmitiendo los bienes al poder del demandante, por las dos terceras partes del valor con que fueron sacados al remate.

Ahora bien: regístrese este período del juicio y se descubrirán dos cosas: 1ª: que el acreedor no pidió la adjudicación en la misma diligencia de remate, sino algún tiempo después, es decir: cuando ya no tenía derecho

para pedirla y cuando debió haberse repetido la subasta para conseguir postores; y es la 2ª, que el acreedor pidió esa adjudicación por las dos terceras partes del precio, y por esa cantidad el Juez de Monclova se la otorgó.

Ante hechos no hay argumentos, y la elocuencia de los números no admite discusión.

Como aparece de las actuaciones de aquel juicio y del número del periódico que á este escrito acompaño, el precio para la subasta de las minas y demás bienes secuestrados, fué el de $74,259 04 cs. y el en que se adjudicaron estos mismos bienes al acreedor fué el de $49,506 03 cs., es decir, por las dos terceras partes de la subasta que la ley mercantil prohibió de la manera más terminante y absoluta.

Wernberg realizó todos sus ensueños y todas sus esperanzas: poseer las riquisímas minas de Pánuco que valen más de medio millón de pesos, por la humilde cantidad que reclamaba á sus dueños y sin desembolsar un solo peso más. Peor todavía, quedando insoluta una pequeña cantidad.

Tal es, Señores Magistrados, el desenlace de una verdadera comedia que podría pasar por una novela de costumbres, si en su progreso y desarrollo no viésemos jugar toda una fortuna inmensa sacrificada por el autor y los actores que la desempeñaron.

No hay frases suficientemente enérgicas y severas con que condenar á ese abuso sin ejemplo consumado por el Juez de Letras de Monclova, contra el texto de la ley y revelándose contra ella.

La ley mercantil aseguraba á la parte demandada todo el valor de sus bienes secuestrados, y el Juez, sin sentir escandalizada su conciencia, despoja á los deudores

de una parte de ese precio para regalarlo en nombre de la soberanía Nacional, al autor y confeccionador de ese juicio sin precedentes en los anales de nuestro foro. Existe en consecuencia un despojo judicial, y yo vengo en nombre de la Constitución á pedir al primer Tribunal de mi Patria, la más completa restitución y una declaración legal solemne que condene en nombre de esa misma Soberanía Nacional, tan vilmente profanada, aquella expoliación que ha ocupado la propiedad ajena con violación flagrante de la ley y contra la voluntad de sus dueños.

Nunca, como ahora, puede contemplarse la institución del amparo constitucional con toda la sabiduría que encierra, ni con toda la omnipotencia que nuestros constituyentes le *infundieron*.

El art. 27 de la Constitución declara que la propiedad es inviolable y que no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. Una ley terminante en nuestro Código de Comercio asegura y protege en favor de los deudores vencidos en juicio mercantil, todo el valor de sus bienes secuestrados, cuando es el demandante el que solicita hacerse pago con ellos, prohibiendo, bajo la forma más imperativa y concluyente, que ese valor sufra el más leve castigo en favor de los acreedores victoriosos; y á pesar de esas disposiciones que no admiten interpretación y rechazan cualquiera sutileza, hay un juez que de propia autoridad sustrae del patrimonio de un deudor, una tercera parte del valor de ese patrimonio, y lo da y lo entrega al acreedor.

Funcionario que tal arbitrariedad comete, es reo de despojo judicial, lo es también de ocupación á la propiedad ajena, y sus arbitrariedades claman á grandes

voces el amparo y protección de los Tribunales Federales.

Bastaría, Señores Magistrados, este último aspecto de la queja, el más alarmante y el más despótico de los procedimientos ejecutados por la autoridad de Monclova, para que el amparo federal que yo he solicitado, se otorgue sin la más leve vacilación y sin el más mínimo escrúpulo

Debo ya poner término á esta exposición: creo haber aquilatado en la balanza de la justicia constitucional, todas las violaciones que palpitan en el seno de uno de los procedimientos judiciales más irregular y más arbitrario de que yo tengo conocimiento. Desde el principio hasta el fin de esta diabólica contienda, todo es subversivo, todo irregular y contra derecho. Nada hay que justifique á la autoridad violadora, pudiendo afirmarse, como lo hago sin temores, que este juicio mercantil es un proceso científico de todos los que lo han ideado y ejecutado.

La Corte de Justicia se ha levantado como un solo hombre contra todas las tiranías judiciales y todas las cavilosidades forenses que han debido su advenimiento á combinaciones tenebrosas para despojar las propiedades ajenas. Cuando en semejantes ocasiones se ha encontrado, las dudas se eclipsan, las escuelas rivales se identifican y se funden, para no perseguir sino un solo y mismo ideal, una sola inspiración: la condenación de un despojo y la restitución de la propiedad en favor de quien ha sido desposeído de ella.

Yo demando ahora de todos los Magistrados que constituyen el primer Tribunal del país, de todas las escuelas y de todas las teorías que surgen de su seno, una cruzada en nombre de nuestra Constitución, contra los procedimientos inicuos que ha llevado á efecto la autoridad de Monclova.

La Corte conquistará un prestigio perdurable, si en esta ocasión propicia impide que sea sancionado definitivamente el precedente funesto de que los Tribunales se constituyan cooperadores de un despojo, santificando con la respetabilidad de sus funciones, las tramas urdidas por un particular contra la propiedad de los ciudadanos.

Una consideración de justicia voy á invocar para concluir la defensa de la Compañía que ha puesto en mis manos su patrimonio y su suerte. La confirmación de este amparo dejaría ilesos los derechos del actor, para que, controvertidos en un juicio substanciado con las formas legales, alcanzasen la decisión que la ley inspirase á nuestros jueces; pero la denegación de este amparo sumiría á los quejosos en los abismos de una ruina inevitable, dejando consumada para siempre una expoliación que en nombre de la ley y profanando la majestad de sus preceptos, se ha consagrado por uno de los jueces de la República.

Escoja la Corte Suprema de Justicia lo que considere mejor de ese apremiante dilema.....

México, Enero de 1896.

LIC. JUAN F. BURCHARD.

LIC. FERNANDO VEGA.